



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097-2023-MPC

Casma, 06 de febrero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0015504-2022, mediante el cual el Sr. DAYVIS FAUSTO SILVESTRE VELASQUEZ en calidad de representante del CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA, interpone recurso de apelación contra la no admisibilidad de oferta presentada al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MPC-CS-1 Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, dicha autonomía debe entenderse acorde con lo establecido por la ley de bases de descentralización, la misma que en su artículo 8° señala que "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, con fecha 21 de diciembre del 2022, los integrantes del Comité de Selección, llevaron a cabo la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, habiéndose recibido la oferta de tres postores al procedimiento de selección y como resultado de la evaluación otorgaron la Buena Pro al postor ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C.

Que, en ese sentido con Expediente Administrativo N° 115504-2022, de fecha 29.12.2022, el representante común del Consorcio SUPERVISOR OMEGA Sr. Dayvis Fausto Silvestre Velásquez, interpuso recurso de apelación contra la no admisibilidad de su oferta en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2022-MPC-CS-1 – Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL CANAL SAN FRANCISCO EN EL SECTOR SAN FRANCISCO (PROGRESIVA 0+00-1+450), DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", en ese sentido solicita se revoque la decisión del Comité de Selección por no haber admitido su oferta presentada al procedimiento de contratación pública especial; asimismo indica que su oferta se presentó en el Anexo 04, tal cual está en la página 54 de los anexos de las bases integradas, en la cual no indica que es mixto el sistema de contratación; según bases integradas indica en la página 27 que el sistema de contratación es a tarifas, que es la forma como su representada presento su anexo 04 (oferta económica) y solicita que su oferta sea admitida y calificada ya que oferto el 90% en consecuencia se debe de otorgarsele la buena pro.

Que, se debe señalar que el procedimiento de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL CANAL SAN FRANCISCO EN EL SECTOR SAN FRANCISCO (PROGRESIVA 0+00-1+450), DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", se rige bajo la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 46° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, prescribe sobre el recurso de apelación: "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso. Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, se modificó la Ley N° 20556 – Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que incorporo el artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, en su numeral 7-A.2 indica "Mediante recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097-2023-MPC

desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. El recurso de apelación es resuelto y notificado a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, conforme a lo siguiente: a) Las entidades del Gobierno Regional o Local resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias - UIT...".

Que, en esa línea el numeral 7-A.3 del artículo 7-A de la norma antes mencionada, establece que "...La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es del tres por ciento (3%) del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. Vencido el plazo para que el Tribunal o las Entidades resuelvan y notifiquen la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación opera la denegatoria ficta. La omisión de resolver y notificar genera responsabilidad funcional".

Que, en atención al recurso de apelación presentado, con Informe N° 01-2023-MPC-PCPE N° 08-2023-MPC/CS-1 de fecha 27.01.2023, los miembros titulares del Comité de Selección, indican entre sus considerandos:

- Del recurso de apelación presentado se observa que el apelante, CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA, no ha cumplido con presentar ante la entidad la garantía del 3% del valor referencia por el recurso de apelación, que asciende a S/39,352.20 soles, por lo que no es admisible y correspondería requerir al postor la subsanación de la presentación de la garantía por el recurso de apelación formulado.
- No obstante a ello, se ha realizado la revisión de la oferta del postor apelante, en relación al "Anexo N° 04", y se verifica que el anexo utilizado es el formato de las bases integradas, sin embargo, se advierte que el MONTO TOTAL OFERTADO (S/ 118,056.62 soles), es solo por el plazo de supervisión de 90 días calendario, conforme lo precisa el propio postor al costado del precio unitario o tarifa de su oferta, no considerando en el monto total de su oferta el plazo para la LIQUIDACION DE OBRA que ha sido precisado en la sección específica de las bases (debe de tenerse en cuenta que este plazo de revisión y conformidad de liquidación, es parte de la obligación contractual en caso de suscribir contrato con la entidad, razón por la cual debe encontrarse prevista en la oferta del postor, en el presente caso el postor lo ha diferenciado).
- Asimismo, del análisis del "Anexo N° 04", se observa que existen divergencias e incongruencias con el monto total ofertado por el postor, dado que en números se señala un monto y en letras otro monto diferente (debe de tenerse en cuenta que el sexto párrafo del artículo 38° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, modificado por Decreto Supremo N° 108-2020-PCM prescribe que en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último).

Que, finalmente, el Comité de Selección, indica entre sus conclusiones que, se advierte que el recurso de apelación presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA, no cumple con los requisitos para su admisión, al no acompañar la garantía del tres por ciento (3%) del valor referencial, que asciende al monto de S/39,352.20 soles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7-A.3 del artículo 7-A de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Legislativo N° 1354; asimismo, de la revisión del "Anexo 04" de la oferta del postor (materia de discusión) se advierte que este, presenta otro tipo de errores, que son considerados no subsanable de acuerdo al artículo 38° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, modificado por Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, como el plazo que se señala en la oferta y en el monto de la oferta, existiendo divergencias e incongruencias en el monto ofertado.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 027-2023-OAJ/MPC-JJMO, de fecha 30.01.2023, es de opinión que se declare INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA, al no cumplir con los requisitos para su admisión, al no acompañar la garantía del 3% del valor referencial, que asciende al monto de S/39,352.20 soles de acuerdo a lo establecido en el numeral 7-A.3 del artículo 7-A de la Ley N° 30556.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INADMISIBLE, el recurso de apelación presentado DAYVIS FAUSTO SILVESTRE VELASQUEZ en calidad de representante común del CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA, mediante Expediente Administrativo N° 015504-2022, por no cumplir con el requisito de admisibilidad contenido en el numeral 7-A.3 del artículo 7-A





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097-2023-MPC

de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Legislativo N° 1354.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, el plazo de dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, al CONSORCIO SUPERVISOR OMEGA a efectos de subsanar la omisión advertida.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Comité de Selección y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

